

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

654

DECRETO 23/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la Oferta de Empleo Público de 1996.

El Decreto 1/1998, de 15 de enero, por el que se amplía la Oferta de Empleo Público de 1996, prevé, en su disposición adicional primera, la posibilidad de incorporar en una posterior ampliación de la Oferta de Empleo las plazas que fueron objeto de convocatoria por Orden de 14 de diciembre de 1992 en el supuesto de que fuese anulada.

Las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 13 de noviembre de 1998, 28 de noviembre de 1998 y 15 de enero de 1999 dictadas en los recursos números 433/93-D, de 20/93-A y 24/93.-B, declaran la nulidad de la Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de 14 de diciembre de 1992, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en la clase de Especialidad de Veterinarios de Zona.

Así pues, dando cumplimiento a la disposición adicional mencionada procede ampliar la Oferta de Empleo Público de 1996 incluyendo las plazas de Veterinarios, actualmente de Administración Sanitaria, según Decreto 156/1995, de 22 de junio, en el mismo número a que se refería la Orden de 14 de diciembre de 1992.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en la reunión del día 23 de marzo de 1999,

DISPONGO

Artículo único.—Se amplía la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 1996, aprobada mediante Decreto 179/96, de 7 de octubre, incluyendo las siguientes plazas vacantes dotadas para personal funcionario cuya provisión se considere necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios.

Grupo A.

Escala Facultativa Superior:

Veterinarios de Administración Sanitaria 144.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y relaciones Institucionales para que dicte las disposiciones que precise el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—La Dirección General de Recursos Humanos efectuará la oportuna convocatoria.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de marzo de 1999.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

655

DECRETO 24/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo público para 1999.

El artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero,

establece que el Gobierno de Aragón aprobará la oferta anual de empleo público, que incluirá las plazas dotadas cuya provisión se considere necesaria durante el ejercicio presupuestario para el adecuado funcionamiento de los servicios, y que, hallándose vacantes, no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad Autónoma ni se reserven, en su caso, para su provisión con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley, sin que se puedan suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la oferta.

Por ello, cabe concluir que la oferta anual de empleo público se enmarca dentro de la planificación integral de los recursos humanos, operando como instrumento residual de reclutamiento de personal de nuevo ingreso cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades resultan insuficientes.

La Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, con el carácter de norma básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 156.1) de la Constitución, y, en consecuencia, aplicable a la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 21.º, que durante 1999, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en su artículo 20, se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante tal limitación genérica, el párrafo cuarto del mismo apartado determina que las Administraciones públicas podrán convocar los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

De otra parte, el Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo, de 21 de junio de 1996, actualmente prorrogado, establece en su Título II que la Oferta de empleo público se limitará a aquellas plazas que afecten a servicios públicos básicos y singularmente a centros asistenciales. Asimismo, los puestos de trabajo que estén cubiertos por personal interino, y que no respondan a razones de reserva de puesto de trabajo, se ofertarán en los procesos de provisión de puestos de trabajo y en la subsiguiente oferta de empleo público o se amortizarán si no resulta imprescindible su conservación.

Por último, el Acuerdo para el Fomento del Empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999, suscrito entre el Gobierno de Aragón y los agentes sociales, determina en su apartado Cuarto, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Autónomos, entes y empresas públicas dependientes de la misma, confeccionarán sus relaciones de puestos de trabajo bajo el principio de plantilla de personal fijo, a cubrir mediante la correspondiente Oferta Anual de Empleo.

En este marco, por imperativo legal corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la Oferta anual de Empleo Público para 1999 para la cobertura, mediante convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y, en consecuencia, mediante el presente Decreto se establecen las previsiones del Gobierno de Aragón relativas a la ordenación de las políticas de empleo público y a la oferta de plazas circunscrita a áreas administrativas o funcionales concretas.

Como consecuencia de la Oferta que se aprueba, se harán públicas las oportunas convocatorias de pruebas selectivas para la provisión de las plazas que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Texto Refundido

de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndose en aquellas la reserva para promoción interna de funcionarios a que se refieren los artículos 44 y 45 del mismo texto legal y convocándose los turnos internos previos contemplados en el VI Convenio Colectivo para el personal laboral, teniendo en cuenta, al propio tiempo, lo establecido en la Disposición adicional sexta de la citada Ley para facilitar la incorporación de personas con minusvalía, así como la prohibición de discriminación por razón de sexo en los procesos selectivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de marzo de mil novecientos noventa y nueve,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación de la Oferta de empleo público

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba la Oferta de empleo público para 1999 en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.—Cuantificación de la oferta de empleo público

En la oferta de empleo público se incluyen las plazas vacantes dotadas que figuran en las relaciones de puestos de trabajo y en la Ley 11/1998, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999, que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y cuya provisión se considera necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios según la composición que se detalla en los anexos I, II y III, correspondientes a personal funcionario, funcionario-docente y laboral, respectivamente.

Lo establecido en el párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de los procesos selectivos específicos e independientes a que se refieren las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Artículo 3.—Promoción Interna

En cada convocatoria para plazas de funcionarios incluidas en el anexo I a este Decreto, podrá reservarse hasta un cincuenta por ciento de las vacantes convocadas para su provisión por el sistema de promoción interna, de acuerdo con las condiciones que figuran en los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el título IV del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, y en el artículo 28 del Acuerdo Administración-Sindicatos, acumulándose en su caso a las de acceso libre aquellas de las reservadas que no sean cubiertas por dicho procedimiento.

Los turnos de promoción interna para el acceso a las plazas vacantes que se anuncien para el personal laboral se regirán por lo que al efecto disponga el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.—Convocatoria de otras plazas no incluidas en la oferta de empleo público

Además de las plazas anunciadas en la presente oferta de empleo público, excepcionalmente podrán convocarse las que queden vacantes como resultado de bajas imprevistas, si su cobertura se considera imprescindible para el normal funcionamiento de los servicios, a propuesta razonada del órgano

competente, así como las que sean de nueva creación por habilitación de créditos en el Capítulo I del Presupuesto para el funcionamiento de nuevos servicios cuya puesta en marcha se considere inaplazable, dando cuenta a los representantes de las Organizaciones Sindicales en la Comisión de Personal.

Artículo 5.—Personas con minusvalía

En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de funcionarios y en las categorías de personal laboral incluidas las correspondientes a promoción interna, las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes. Las convocatorias no podrán establecer exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Tanto en los ejercicios de oposición como en los cursos de formación y en el periodo de prácticas se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización siempre que las mismas no desvirtúen el contenido de la respectiva prueba ni impliquen reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible en la misma. En las convocatorias se indicarán expresamente esta posibilidad, al objeto de que los interesados puedan formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, del total de las plazas ofertadas se reservará un tres por ciento para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, que deberán acreditar una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. La opción a dichas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias en las que aquéllas se ofrezcan, con declaración expresa del interesado de reunir la condición exigida, que se acreditará, si obtuviese el ingreso por el cupo de reserva, mediante certificación del órgano competente. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones precisas, y, si durante la realización de las mismas se suscitaran dudas sobre la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades propias de las plazas a que opta, el Tribunal podrá recabar el informe del órgano competente al respecto, el cual dictaminará, asimismo, cuando se le requiera, a efectos de la adjudicación del puesto de trabajo, sobre la compatibilidad del candidato aprobado para dicho puesto o sobre las posibles adaptaciones de este último.

Aquellas de las plazas reservadas que no puedan ser adjudicadas a los aspirantes con minusvalía, por no haber alcanzado ninguno de ellos la puntuación necesaria para superar los ejercicios de las pruebas selectivas, se acumularán a las ofrecidas para su posible adjudicación al resto de los candidatos.

A los efectos de este artículo, corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a los Organismos homólogos de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y, en su defecto, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la acreditación de la condición de personas con minusvalía, así como declarar su compatibilidad para el ejercicio de las correspondientes tareas, y a los órganos técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informar sobre las adaptaciones de las pruebas o, en su caso, de los puestos de trabajo.

Artículo 6.—Participación en las convocatorias

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, así como los sistemas de abono de los derechos de examen serán anunciados en las respectivas convocatorias.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las

Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público, salvo cuando, según las previsiones del VI Convenio Colectivo, hubiera de aplicarse el procedimiento especial para la provisión de puestos de trabajo mediante contratos de duración determinada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultades de desarrollo

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que resulten precisas para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Convocatorias

Por la Dirección General de Recursos Humanos se efectuarán las oportunas convocatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Tercera.—Dotación presupuestaria

Las convocatorias para la provisión de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, quedarán condicionadas a lo dispuesto en el artículo 29.2) de la Ley 11/1998, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999.

Cuarta.—Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 23 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

ANEXO I. PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO A. CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES

	Nº plazas
—Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos	2
—Escala Superior de Administración:	
—Administradores Superiores	6
—Escala Facultativa Superior:	
—Ingenieros de Montes	1
—Arquitectos	1
—Ingenieros Agrónomos	3
—Escala Sanitaria Superior:	
—Médicos Atención Primaria	1
—Especialistas de Área	4
Total Grupo A	18

GRUPO B. CUERPO DE FUNCIONARIOS TECNICOS

—Escala Técnica Facultativa:	
—Ingenieros Técnicos de Minas	1
—Arquitectos Técnicos	2
—Asistentes Sociales	4
—Ingenieros Técnicos Obras Públicas	1
—Escala Técnica Sanitaria:	
—A.T.S. de Atención Especializada	8
Total Grupo B	16

GRUPO C. CUERPO EJECUTIVO

—Escala General Administrativa:	
—Ejecutivos de Informática	2
—Administrativos	8
—Escala de Ayudantes Facultativos:	
—Delineantes	1
—Analistas de Laboratorio	1
—Técnicos de Jardín de Infancia	3
—Escala de Agentes de Protección de la Naturaleza: .	2
Total Grupo C	17

GRUPO D. CUERPO AUXILIAR

—Escala Auxiliar Administrativa:	
—Auxiliares Administrativos	27
—Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental:	
—Auxiliares Sanitarios	25
—Auxiliares Psiquiátricos	7
Total Grupo D	59
Total plazas	110

ANEXO II. PERSONAL FUNCIONARIO-DOCENTE

CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

—Cocina Pastelería	3
—Equipos Electrónicos	1
—Fabricación e Instalación Carpintería y Muebles	2
—Instalación y Mantenimiento Equipos Térmicos y de Fluido	1
—Instalaciones Electrotécnicas	9
—Mantenimientos de Vehículos	10
—Mecanizado y Mantenimientos de Máquinas	1
—Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	1
—Producciones Artes Gráficas	2
—Servicios de Restauración	1
—Sistemas y Aplicaciones Informáticas	2
—Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	2
35	

CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

—Acordeón	1
—Arpa	1
—Canto	1
—Clarinete	2
—Clave	1
—Contrabajo	1
—Fagot	1
—Flauta de Pico	1
—Flauta Travesera	6
—Guitarra	1
—Instrumentos de Púa	1
—Oboe	2
—Organo	1
—Pianista Acompañante Instrumento	1
—Pianista Acompañante Canto	1
—Piano	8
—Saxofón	1
—Trombón	1
—Trompa	3
—Trompeta	5
—Viola	6
—Violín	7
—Violoncello	4
57	

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

—Dibujo Artístico	1
—Dibujo Lineal	1

—Diseño Asistido por Ordenador	2
—Elementos Constructivos	1
—Modelado y Vaciado	3
—Proyectos de Arte Decorativo	3
—Técnicas de Diseño Gráfico	3
—Técnicas Audiovisuales	1
—Teoría y Práctica de la Fotografía	1
	16

CUERPO DE MAESTROS

—Pedagogía Terapéutica	25
—Audición y Lenguaje	18
—Filología y Lengua Castellana-Inglés	34
—Educación Física	21
—Música	18
—Primaria	25
—Educación Infantil	21
	162

Total plazas 270

Total plazas de funcionarios 380

ANEXO III. PERSONAL LABORAL

Grupo B	Nº plazas
—Educador	1
—ATS	2
—Técnico Recuperador	1
Total grupo B	4

Grupo C	
—Jefe de Unidad	3
—Capataz de Brigada	1
Total grupo C	4

Grupo D	
—Oficial Primera Oficinas Varios	5
—Oficial Segunda Oficinas Varios	3
—Oficial Segunda Explotación	2
—Capataz de Cuadrilla	3
—Oficial Primera Conductor	9
—Encargado	1
—Oficial Primera Cocinero	6
—Oficial Segunda Ayudante Cocina	10
—Telefonista-Recepcionista	1
—Socorrista	2
—Auxiliar Sanitario	2
—Guarda de Monumentos	1
—Capataz de Explotación	1
Total grupo D	46

Grupo E	
—Peón Especializado	12
—Peón	3
—Personal Especializado Servicios Domésticos	66
Total grupo E	81
Total plazas personal laboral	135

Total plazas ofertas 515

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

656 **DECRETO 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía, texto reformado por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo legislativo y la

ejecución de la legislación básica del Estado, en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

La normativa sobre Protección del Ambiente Atmosférico se contiene en la Ley 38/1972 de 22 de diciembre; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero que la desarrolla; la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial; y los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de Industria, Energía y Minería, que en su art. 12 incluye la vigilancia e inspección sobre las instalaciones anticontaminantes de las industrias y la potestad para recabar asistencia de las Entidades Colaboradoras. Por su parte el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente, en el apartado h) del artículo 2, atribuye a este Departamento las competencias derivadas de la legislación en materia de contaminación atmosférica, así como las transferidas por el Estado a la Diputación General de Aragón en virtud de los citados Reales Decretos 2596/1982 y 539/1984.

El artículo 11 del Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, asigna a la Dirección General de Calidad Ambiental las competencias en materia de medio ambiente urbano e industrial, estudios de medio ambiente, educación, formación y sensibilización ambiental y cuantos le son atribuidos por la normativa vigente.

El régimen jurídico de las Entidades Colaboradoras en Medio Ambiente Industrial está establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, ya que este Reglamento deroga el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, donde se fijaban normas generales que deben cumplir las Entidades Colaboradoras, estableciendo en la disposición transitoria primera que las entidades colaboradoras en materia de medio ambiente autorizadas en base al Real Decreto 735/1979, deben adaptar sus estatutos y adecuar sus actuaciones a lo dispuesto en dicho Reglamento. Este Reglamento no contempla la figura de Entidades Colaboradoras, pero define en su art. 41 a los Organismos de Control como entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica, que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento con carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de los productos e instalaciones industriales, establecidos por los Reglamentos de Seguridad Industrial, mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.

La Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica, en su artículo 21 establece la periodicidad con la que las instalaciones industriales correspondientes a actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera tienen la obligación de ser inspeccionadas por las entidades colaboradoras, función que actualmente correspondería a los organismos de control de acuerdo con la infraestructura descrita en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

En virtud de lo expuesto y con el fin de regular el contenido mínimo de los informes de dichos organismos de control sobre contaminación atmosférica, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente disposición es regular el contenido mínimo de los informes que realizan los organismos de control